



## **INFORME AÑO I SEGUIMIENTO PROCESO DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE DE LA CUENCA DEL RIO LENGUPÁ**

### **TASAS RETRIBUTIVAS**

#### **1. GENERALIDADES**

Las autoridades ambientales, en el caso de CORPOBOYACÁ, debe cumplir con la normatividad vigente del Decreto 1076 del 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible” que deroga los decretos 2667 de 2012, 3100 de 2003 y el 3440 de 2004, para la implementación de la Tasa Retributiva como instrumento económico y mecanismos legal para minimizar el costo ambiental mediante la disminución de carga de DBO<sub>5</sub> y SST que se están aportando a las corrientes de agua, CORPOBOYACÁ da aplicación al parágrafo del **Artículo 2.2.9.7.3.6.** **“Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del presente decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la Evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicara lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo”.**

Razón por la cual se empieza con la evaluación para el primer año del quinquenio de la cuenca del rio Lengupá con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) dando cumplimiento así al Artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 del 2015.

La Tasa Retributiva es el cobro a las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, por la utilización directa e indirecta del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Actualmente se cobra la tasa retributiva a 8 sujetos pasivos de la cuenca del rio Lengupá

#### **2. MARCO NORMATIVO**

- ❖ Decreto Ley 2811 de 1974.
- ❖ Ley 99 de 1993 (Ley General del Medio Ambiente)
- ❖ Decreto 901 de 1997. (Implementación Tasa Retributiva)
- ❖ Decreto 3100 de 2003 (Reglamenta la Tasa Retributiva)



República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- ❖ Decreto 3440 de 2004 (Modificación algunos Art del 3100)
- ❖ Resolución 1433 de 2004.
- ❖ Resolución 2145 de 2005.
- ❖ Resolución 0631 de 2015.
- ❖ Ley 1450 de 2011
- ❖ Decreto 2667 de 2012
- ❖ Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible)
- ❖ Decreto 2141 de 2016 (Por medio del cual se adiciona un sección al Decreto 1076 de 2015)

### 3. DIAGNOSTICO GENERAL

La implementación de la Tasa Retributiva en CORPOBOYACÁ se inició a partir del año 2000 con la divulgación e inducción al proceso iniciando con la cuenca alta del Rio Chicamocha por considerarse esta como la cuenca con mayor impacto en la calidad del recurso hídrico de la Corporación y con la expectativa de ampliar el programa paulatinamente a las demás cuencas de la jurisdicción bajo el principio de gradualidad.

Mediante Resolución 1174 de 2009, CORPOBOYACÁ extiende el cobro de la tasa retributiva a las demás cuencas de su jurisdicción iniciando con la tarifa mínima e incluyendo las cuencas de los ríos Suárez, Lengupá, Minero, Cane, Igüaque, Magdalena y Lago de Tota, en el año 2010.

Actualmente se cobra la tasa retributiva a 8 sujetos pasivos en la cuenca del rio Lengupá para lo cual se cuenta con la realización de la línea base, identificación de usuarios y proyección del acto administrativo para el inicio del cobro.

Actualmente se cuenta con el Acuerdo 026 de 2015 para la meta de carga contaminante de la cuenca del rio Lengupá para el periodo 2016 – 2020 para evaluar el cumplimiento de las cargas contaminante permitidas de los sujetos pasivos de esta cuenca y determinar el ajuste del factor regional para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST y determinar la incidencia en la calidad del recurso hídrico.



En cuanto al estado de legalidad de usuarios que realizan vertimientos en los cuerpos de agua se consideraron los sujetos pasivos de la tasa retributiva para esta cuenca en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, identificándose un total de 8 usuarios los cuales se relacionan a continuación.

**Tabla 1. Sujetos Pasivos Cuenca Rio Lengupá**

No	Nombre Usuario	Tipo de autorización
1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPÁ S.A.	PSMV APROBADO
2	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL - MIRAFLORES	ILEGAL
3	MUNICIPIO DE RONDÓN	PSMV APROBADO
4	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	PSMV APROBADO
5	MUNICIPIO DE BERBEO	PSMV APROBADO
6	MUNICIPIO DE PÁEZ	PSMV APROBADO
7	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL - PÁEZ	ILEGAL
8	OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA	PERMISO DE VERTIMIENTOS

### 3.1 NUEVOS SUJETOS PASIVOS

Dentro del programa de implementación de la tasa retributiva no se identificaron nuevos sujetos pasivos objeto de cobro para el presente periodo.

## 4. CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES

Para la liquidación y cobro de la tasa retributiva, se tiene en cuenta las autodeclaraciones presentadas por los sujetos pasivos siempre y cuando estén soportadas por:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.



- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9'' ; 73°55'76.1'' y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.

- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.

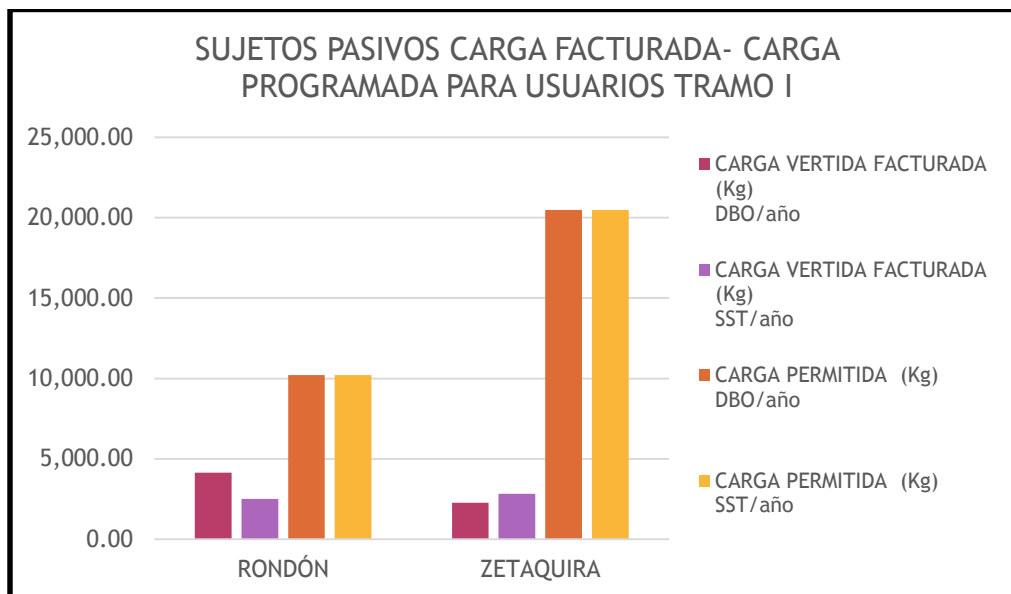
Ninguno de los sujetos pasivos de la cuenca del río Lengupá presentó autodeclaración de vertimientos para el periodo 2016

Para los sujetos pasivos de toda la jurisdicción que no presentaron autodeclaración con los respectivos soportes, se tomo como información base para el cálculo del monto a cobrar lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015 correspondiente a los factores de carga per cápita establecidos en el RAS, información disponible de muestreos anteriores o cálculos presuntivos de acuerdo con los índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

## 5. LÍNEA - CARGA BASE 2015, CARGA FACTURADA Y CARGA PERMITIDA EN EL AÑO 1 DEL QUINQUENIO PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE LA CUENCA DEL RIO LENGUPÁ

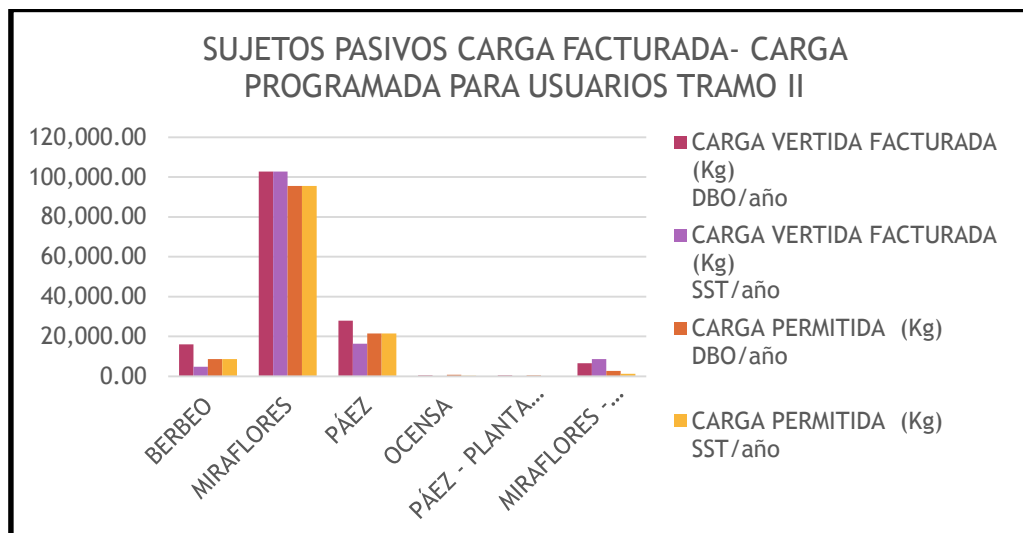
**Tabla 2. Carga base 2015, Carga Vertida y Carga Permitida en el año 1 Tramo 1**

TRAMO	SUJETO PASIVO	CARGA TOTAL LINEA BASE 2015 (Kg/año)		AÑO 1			
				1 ENERO 2016 A 30 DICIEMBRE 2016			
				CARGA VERTIDA FACTURADA (Kg)		CARGA PERMITIDA (Kg)	
TOTAL DBO	TOTAL SST	DBO/año	SST/año	DBO/año	SST/año		
1	RONDÓN	10,110.50	10,110.50	4,148.64	2,508.84	10,211.60	10,211.60
1	ZETAQUIRA	20,275.75	20,275.75	2,265.00	2,819.28	20,478.50	20,478.50
<b>TOTAL TRAMO 1</b>		<b>30,386.25</b>	<b>30,386.25</b>	<b>6,413.64</b>	<b>5,328.12</b>	<b>30,690.10</b>	<b>30,690.10</b>



**Tabla 3. Carga base 2015, Carga Vertida y Carga Permitida en el año 1 Tramo 2**

TRAMO	SUJETO PASIVO	CARGA TOTAL LINEA BASE 2015 (Kg/año)		AÑO 1			
				1 ENERO 2016 A 30 DICIEMBRE 2016			
				CARGA VERTIDA FACTURADA (Kg)		CARGA PERMITIDA (Kg)	
				TOTAL DBO	TOTAL SST	DBO/año	SST/año
2	BERBEO	8,614.00	8,614.00	16,077.00	4,858.44	8,700.10	8,700.10
2	MIRAFLORES	94,589.75	94,589.75	102,780.00	102,780.00	95,535.60	95,535.60
2	PÁEZ	21,243.00	21,243.00	27,918.96	16,402.44	21,455.40	21,455.40
2	OCENSA	753.00	256.00	433.56	158.64	753.00	256.20
2	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	453.60	205.20	456.00	206.04	458.10	207.30
2	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLRES	2,750.40	1,242.00	6,650.88	8,736.72	2,777.90	1,254.40
<b>TOTAL TRAMO 2</b>		<b>128,403.75</b>	<b>126,149.95</b>	<b>154,316.40</b>	<b>133,142.28</b>	<b>129,680.10</b>	<b>127,409.00</b>



De acuerdo a la información anterior los sujetos pasivos que dieron cumplimiento a la carga contaminante permitida para el primer (1) año de seguimiento al acuerdo 026 de 2015 en los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST fueron los municipios de Rondón, Zetaquirá, Páez (solo dio cumplimiento para SST), las plantas de beneficio animal de Páez y Miraflores y la Empresa OCENSA.

### 5.1 APLICACIÓN DECRETO 1076 RESPECTO A REDUCCIÓN DE PUNTOS DE VERTIMIENTOS A FUENTES HÍDRICAS APROBADOS EN EL PSMV

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, el cálculo del factor regional para los prestadores de servicio de alcantarillado que presenten incumplimiento en la eliminación de puntos de vertimiento a fuentes hídricas, se efectúa incrementando un valor automático de **0.50** al Factor Regional del año inmediatamente anterior. Igualmente, si el prestador incumple en carga y en indicador del PSMV, solo aplica el de carga. Así mismo, para aquellos prestadores de alcantarillado que han dado cumplimiento con sus cargas anuales programadas y con el indicador antes señalado del PSMV, no se le ajusta el Factor Regional y solo se le aplica el Factor Regional del año anterior.

Para todos los municipios de la cuenca del río Lengupá, no se les aplica ajuste del Factor Regional (FR) ya que para el primer año de evaluación no se les requirió eliminación de vertimientos.



## 6. CONCLUSIONES

- ✓ Lo que se pretende con la Aplicación del Decreto 1076 de 2015, es tener en cuenta las cargas contaminantes de las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto y Alcantarillado de los municipios, ya que los vertimientos domésticos representan un porcentaje mayor respecto a las cargas totales por cuenca, tramo o corriente.
- ✓ Si comparamos con la aplicación del Decreto 3100 del 2003 y el 3440 del 2004 donde se excluían las cargas contaminantes de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, el incremento del Factor Regional para los años de evaluación del quinquenio con este Decreto no reflejaban la realidad de las corrientes hídricas, ya que incrementaba muy poco a pesar que no se cumplieran las metas globales y/o individuales pactadas durante el proceso de concertación de la carga contaminante a reducir durante el quinquenio.